

SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA.

manifiesto las mercaderias, y no vendiendolas secretamente, so las penas que se les impusiere por el Iuez que conociere de las causas, conforme à la calidad de la parte en que incurrieren contra este acuerdo, aplicadas por tercias partes, Camara, Iuez, y denunciador.

Que en quanto à precios, y posturas de mantenimientos, se han dado Aranzeles aparte, por el Iuzgado de esta Ciudad, à quien toca arreglarlos à lo justo, y razonable, y que de presente deven tener, quedando reservado al dicho Iuzgado el poder subir, ò baxar de dichos precios, còforme à los tiempos, abundancia, ò esterilidad de mantenimientos.

Que no obstante tener reconocido, que la subida de los precios se ha entendido ansimismo en las Boticas, en los medicamentos simples, y compuestos; y tratando de reducirlos, y arreglarlos à lo justo: se nos ha representado que el Protomedicato de su Magestad està haziendo Tarifa para el dicho gobierno, y precios justos; y nos ha parecido dever suspender la dicha moderacion, y dexarla al dicho Protomedicato, en quien està el mas cierto, y verdadero conocimiento. Acordamos, que los Boticarios desta Ciudad, y su distrito, y Partidos, tengan obligacion à sacar, y traer la dicha Tarifa dentro de dos meses de la publicacion, de esta moderacion, y poner copia della en la Escriuania mayor de este Ayuntamiento, para que se les obligue à el cumplimiento: con apercibimiento que se procederà contra ellos a lo que huviere lugar. Y se les darà nuevos precios con la moderacion devida.

Que respecto de ser como son tantos los generos, y especies de que se compone el vfo comun, puede ser averse olvidado algunos por falta de noticia, y no es bien se comercien con los precios subidos que tenian, quedando desiguales con los demàs reducidos. Acordamos, que las personas que los tuvieren no los puedan vender sin acudir à nuestro Ayuntamiento, à pedit se les dè, pena de perdimiento de los tales generos, aplicados por tercias partes, como las demàs penas; y lo mesmo si los ocultaren.

Que esta reducion se imprima, y publique en esta Ciudad, y remita à las cabeças de Partidos comprehendidos en este Reinado, para que cada vno execute lo que su Magestad manda por dicha Real Prouision inserta. Y desde el dia de la Publicacion, ha de obligar esta reducion, y acuetdos, generalmente. Y todos los comerciantes han de tener en sus Tiendas, y partes donde comercian, copia impressa de esta reducion, para que cumplan con su tenor, y los que compraren se noticien de los precios, porque vnos, y otros han